

Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 2/2020 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional

(2020/C 139/02)

I. INTRODUCCIÓN

El 16 de mayo de 2018, la Comisión presentó al Consejo una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo destinada a modificar el Reglamento (CE) n.º 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional.

Con el fin de avanzar en los debates, el 31 de mayo de 2018, la Presidencia austriaca entrante envió a las delegaciones una consulta escrita sobre la propuesta. La propuesta transaccional de la Presidencia se elaboró teniendo en cuenta los comentarios que se recibieron de las delegaciones durante esta consulta, y se debatió en las reuniones del Grupo «Estadísticas» de los días 11 de julio, 3 de septiembre y 26 de septiembre de 2018.

La propuesta transaccional revisada de la Presidencia, que incluía algunas de las modificaciones propuestas en la reunión del Grupo «Estadísticas» del 26 de septiembre de 2018, se refrendó el 18 de octubre de 2018 mediante un procedimiento tácito. El 31 de octubre de 2018, el Coreper aprobó el mandato para iniciar las negociaciones interinstitucionales relativas al Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración.

En diciembre de 2018, durante la Presidencia austriaca, se celebraron el primer diálogo político tripartito y una reunión técnica, tras lo cual la Presidencia rumana siguió un programa intensivo de reuniones políticas y técnicas con el Parlamento y la Comisión. El texto transaccional del Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración quedó formalizado en una reunión técnica el 25 de enero de 2019 y, a continuación, fue refrendado de forma provisional en el diálogo político tripartito que se celebró el 31 de enero de 2019.

No obstante, dicho texto transaccional no contó con suficiente apoyo de las delegaciones. Por consiguiente, partiendo de los avances logrados, la Presidencia rumana continuó los debates para elaborar un texto transaccional que pudieran aceptar la mayoría de los Estados miembros.

El 16 de abril de 2019, sobre la base del informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE), el Parlamento aprobó su posición en primera lectura respecto del Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración.

La Presidencia finlandesa prosiguió la labor de la Presidencia rumana y continuó debatiendo el Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración en las reuniones del Grupo «Estadísticas» del 26 de septiembre y del 31 de octubre de 2019. La segunda propuesta transaccional elaborada por la Presidencia finlandesa, que figura en el documento 13450/19, recibió un amplio apoyo de las delegaciones en la reunión del Coreper del 20 de noviembre de 2019.

Dicha propuesta transaccional se presentó en el diálogo político tripartito del 28 de noviembre de 2019 y se aprobó provisionalmente, con una modificación en el considerando 11.

El 28 de noviembre de 2019, el texto transaccional mencionado, que resultó de las negociaciones interinstitucionales y que figura en el documento 13193/19, fue presentado al Grupo «Estadísticas» y una gran mayoría de delegaciones apoyó el texto. El 4 de diciembre de 2019, el Coreper confirmó el acuerdo alcanzado respecto del Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración, que figura en el documento 13193/19.

En su reunión de 9 de diciembre de 2019, la Comisión LIBE del Parlamento Europeo votó el texto acordado en el diálogo tripartito. Posteriormente, la presidencia del Comité de Representantes Permanentes recibió una carta del presidente de la Comisión LIBE en la que este indicaba que recomendaría a la Comisión LIBE y al pleno que, previa formalización jurídico-lingüística, aprobaran sin modificaciones el acuerdo alcanzado en el diálogo tripartito. Dicha carta incluía asimismo el texto del Reglamento formalizado sobre estadísticas de la migración (documento 15174/2/19 REV 2).

El 27 de enero de 2020, el Consejo llegó a un acuerdo político sobre el Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración (15244/1/19 REV 1 + COR 1). Posteriormente el texto del Reglamento fue objeto de una formalización por parte de los juristas-lingüistas.

II. OBJETIVO

Unas estadísticas fiables, pertinentes y oportunas son esenciales en la elaboración de políticas. La finalidad del presente Reglamento revisado es garantizar la disponibilidad de dichas estadísticas en el ámbito de la migración y la protección internacional y, por consiguiente, respaldar la Agenda Europea de Migración.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Para alcanzar un acuerdo fue necesario debatir en profundidad varios elementos del Reglamento revisado sobre estadísticas de la migración: algunas definiciones que deben utilizarse en la recogida de datos, los nuevos datos que deben recogerse, las excepciones a la recogida de datos inminente, la financiación de nuevas recogidas de datos y la utilización de actos delegados o de ejecución.

Definiciones

El Parlamento propuso modificar algunas definiciones que han de utilizarse en el marco de la recogida de datos y que, en lugar de seguir utilizando los términos «migración ilegal» y «sexo» a efectos de la recogida de datos, se empiece a utilizar «migración irregular» y «género». El Consejo insistió en que se mantuvieran las definiciones actuales. No se incluyó esta modificación en la propuesta de revisión del Reglamento sobre estadísticas en materia de migración presentada por la Comisión y, tras algunos debates, el Parlamento aceptó que se sigan utilizando los términos «migración ilegal» y «sexo» para la recogida de datos, subrayando no obstante la necesidad de utilizar la terminología adecuada y que esta no sea discriminatoria.

Nuevas recogidas de datos

La propuesta inicial de revisión del Reglamento sobre estadísticas en materia de migración presentada por la Comisión sugería actualizar el Reglamento de 2007 introduciendo algunos cambios relativos a la recogida de datos sobre protección internacional, retornos de nacionales de terceros países en situación irregular, reasentamiento y permisos de residencia.

Ya se han recogido, de manera voluntaria, datos sobre muchas de estas nuevas variables y desagregaciones, y la Comisión pretendía establecer una base jurídica para la recogida obligatoria de estos datos nuevos.

El Parlamento propuso un total de noventa y una enmiendas al Reglamento revisado sobre estadísticas en materia de migración. De estas, cincuenta y cinco se presentaron con el objetivo de ampliar la recogida obligatoria de datos y, además de las propuestas de la Comisión, empezar a recoger aún más datos nuevos (nuevas variables y desagregaciones) con respecto tanto a la protección internacional; los permisos de residencia y los retornos, como a la migración internacional y la prevención de entradas y estancias irregulares, cuya actualización no se había previsto en la propuesta inicial de la Comisión.

Dado que esto suponía una extensión significativa del ámbito de aplicación del Reglamento revisado, el Consejo sugirió, como solución transaccional, introducir el concepto de estudios piloto para que se pusiera primero a prueba la viabilidad de algunas de las nuevas variables y desagregaciones propuestas mediante estudios piloto, en vez de proceder directamente a la recogida de dichos datos, y solo pudieran recogerse los datos nuevos si los estudios piloto dan un resultado positivo.

Tras intensas negociaciones, parte de las peticiones del Parlamento para la recogida de datos nuevos se incluyeron en la recogida inminente, otras se descartaron (especialmente las que se referían a la recogida de datos que podían no producir resultados significativos o útiles), y algunas se pondrán primero a prueba mediante estudios piloto.

Excepciones

El Consejo pidió que en aquellos casos en que la aplicación del Reglamento revisado sobre estadísticas en materia de migración exija adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales de un Estado miembro, se contemple en el Reglamento revisado la posibilidad de otorgar excepciones debidamente justificadas y limitadas en el tiempo. El Consejo precisó que dichas adaptaciones importantes podían deberse, en particular, a la necesidad de mejorar la puntualidad, adaptar el diseño de los métodos de recopilación de datos, incluido el acceso a fuentes administrativas, o de elaborar nuevos instrumentos para producir datos. El Parlamento aceptó la inclusión de esta disposición en el Reglamento revisado y que tal excepción pueda otorgarse, previa solicitud dirigida a la Comisión, por un período máximo de tres años, con la posibilidad de prorrogarlo por otro período de hasta dos años.

Financiación

Como garantía adicional para los Estados miembros, dado que la recogida de datos nuevos supone una extensión significativa del ámbito de aplicación, el Consejo pidió que se incluyera un nuevo artículo relativo a la financiación con el fin de garantizar que los Estados miembros puedan beneficiarse del apoyo financiero de la UE para la aplicación del Reglamento revisado sobre estadísticas en materia de migración. El Parlamento aceptó la inclusión de dicha garantía, según la cual los Estados miembros podrán solicitar el apoyo de la UE tanto para desarrollar nuevas metodologías para las estadísticas (incluida la participación en los estudios piloto) como para desarrollar o llevar a cabo las recogidas de datos nuevos.

Actos delegados o de ejecución

El Consejo aprobó la propuesta de la Comisión para que, en el Reglamento revisado sobre estadísticas en materia de migración, se faculte a la Comisión mediante actos de ejecución, mientras que el Parlamento proponía que se utilizaran actos delegados para actualizar las definiciones, especificar las desagregaciones y establecer las normas en materia de precisión y de calidad. En el transcurso de las negociaciones, se acordó que no era necesario atribuir facultades para modificar las definiciones y que, por consiguiente, la delegación de facultades en el marco del Reglamento revisado podía realizarse mediante actos de ejecución, también para especificar las desagregaciones.

IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado, con ayuda de la Comisión, en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo. Una vez adoptado, el Reglamento revisado sobre estadísticas en materia de migración mejorará y ampliará la actual recogida de datos en el ámbito de la migración y podrá así recogerse un mayor número de datos sobre protección internacional, permisos de residencia, prevención de entradas y estancias irregulares, así como sobre retornos de nacionales de terceros países en situación irregular. Asimismo, gracias los estudios piloto, el Reglamento permitirá poner a prueba la viabilidad de una recopilación de datos aún más completa en estos ámbitos, contribuyendo así a la aplicación de la Agenda Europea de Migración.
